



ORD.: ^{Nº} 1021 /

ANT.: Ley de Participación Ciudadana del año 2011 (ley 20.500)

Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana del año 2014 (Instructivo presidencial N°7).

MAT.: Orientaciones para el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana

SANTIAGO, 28 DIC 2015

DE : MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : DIRECTORES SERVIU DE TODAS LAS REGIONES

SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO DE TODAS LAS REGIONES

El presente documento tiene por objeto orientar en la implementación de la ley de Participación Ciudadana a los equipos regionales del MINVU, relevando la necesaria coordinación entre los directivos y equipos de trabajo de los SERVIU y las Secretarías regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

El adecuado cumplimiento de esta normativa apoya, a través de una relación sistemática y transparente con distintos actores de la Sociedad Civil, los esfuerzos del MINVU por promover barrios y ciudades que incluyan, integren y que sean garantía de equidad.

Por último se les solicita enviar mediante oficio dirigido a este Gabinete su plan anual de Participación Ciudadana y los nombres de quienes coordinarán su ejecución.

Saluda atentamente a Ud.



/FFC/

Distribución

- Destinatarios (con antecedentes)
- Gabinete Ministra
- DIFIN
- Oficina de Partes

Orientaciones para la implementación de la ley de Participación Ciudadana en el Ministerio de Vivienda y sus Servicios asociados.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo a lo largo de su historia y especialmente a partir de mediados de la década pasada reconoce la importancia de incorporar en el diseño e implementación de sus programas y líneas de trabajo la mirada de las familias y otros actores sociales que en ellos participarán o se verán beneficiados.

Como sector estamos llamados a promover que los barrios y ciudades incluyan, integren y que sean garantía de equidad. Esto no será posible sin que se facilite la participación activa de los vecinos en los asuntos que dicen relación con la vida en su propio territorio.

El desafío entonces es fortalecer las distintas formas de participación a fin de aumentar y diversificar las posibilidades y alternativas para que la ciudadanía incida, participe y afecte aquellos temas que se relacionan con el desarrollo de sus barrios y sus ciudades.

El presente documento, en base a experiencias regionales, busca entregar orientaciones que faciliten el cumplimiento de la ley de Participación Ciudadana (Ley 20.500) en los Servicios de Vivienda y Urbanización a lo largo del país y sobre cómo deben mantener una estrecha y permanente coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, promoviendo un trabajo en conjunto que tenga por finalidad el establecer y reforzar las relaciones con los actores de la sociedad civil interesados en el quehacer del MINVU.

MARCO NORMATIVO

El presente documento busca entregar herramientas para el cumplimiento en el MINVU de lo indicado en la ley de Participación Ciudadana y lo instruido a través de otros instrumentos administrativos, no los reemplaza ni sustituye. Este marco normativo y de referencia básico es:

1. La ley de Participación Ciudadana del año 2011 (ley 20500)
2. El Instructivo Presidencial sobre el mismo tema dictado el año 2014 (Instructivo presidencial N°7)
3. El texto "Criterios y orientaciones para la Implementación de Mecanismos de participación Ciudadana en la Gestión Pública" de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno (2014)

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

1. Acceso de información relevante

- a. Definición: Artículo 71.-...*cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros*
- b. Se espera que el cumplimiento de este aspecto de la Ley apoye en profundizar la relación del sector Vivienda con los actores relevantes de la región, facilitando que la información que para cada grupo de actores es relevante (y su comprensión) esté disponible en los tiempos y formas más convenientes.
- c. Implementación:
 - i. Confeccionar mapa de actores relevantes, incorporando a las organizaciones y grupos de interés permanentes (gremios, universidades, agrupaciones de pobladores, ong, etc), con los que ya se ha interactuado a través de los programas de Pavimentos Participativos, Espacios Públicos, Parques, Recuperación de Barrios, campamentos y obras urbanas y otros que se considere necesario incorporar. Se habilitará una planilla en SharePoint para ingresar antecedentes, donde se debe asociar a cada actor relevante los temas y decisiones que le son de su interés en su relación con el Servicio.
 - ii. Planificar y desarrollar durante el año al menos tres instancias específicas de difusión sobre programas, líneas de trabajo u otros productos del MINVU para actores de interés distintos. Por ejemplo, Organizaciones de ciclistas, organizaciones que trabajan el tema de la discapacidad, comités de vivienda, adulto mayor, etc.
 - iii. Asegurar que sus páginas web cuenten con espacios donde se difunda información relevante para los actores relevantes de la región.

2. Consejo de la Sociedad Civil

- a. Definición: Artículo 74.- *Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.*
- b. La misma conformación del Consejo Consultivo y su funcionamiento deben constituir un lugar prioritario de interacción con la Sociedad Civil y reflejar, a través de sus integrantes, las diversas áreas de trabajo del MINVU tanto en temas habitacionales como urbanos.
- c. Implementación
 - i. Tener constituido el Consejo de la Sociedad Civil. Lo anterior se acredita a través de una resolución

- ii. El Consejo Consultivo debe estar constituido en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o en su defecto, el Secretario Regional Ministerial debe ser parte del Consejo de la Sociedad Civil.
- iii. Sesionar, como mínimo, cinco veces durante el año.
- iv. Que sean presentados ante el Consejo, en conjunto con la Seremi de Vivienda y Urbanismo el presupuesto regional del sector, los proyectos de parques urbanos y espacios públicos de la región.

3. Cuentas Públicas Participativas

- a. Definición: Artículo 72.- *Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.*
- b. Implementación
 - i. La Cuenta Pública Participativa se hará en forma conjunta con la SEREMI
 - ii. El componente participativo podrá tener lugar en instancias previas a la actividad de la Cuenta Pública y deberá contemplar al menos cuatro instancias donde se exponga el prospecto de cuenta pública a actores relevantes. Durante el acto de Cuenta pública se debe dar a conocer de estas instancias previas, quienes participaron, su metodología y sus conclusiones, terminando con un espacio para preguntas y respuestas. La metodología a utilizar en estas instancias participativas previas será propuesta por cada equipo, asegurando que se resguarden criterios mínimos de pluralismo y representatividad.
 - iii. En el caso que el componente participativa sólo tenga lugar durante el acto de la cuenta pública, este debe implementarse tomando como guía lo sugerido en el texto "Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública" de la División de Organizaciones Sociales, difundido durante el año 2014
 - iv. Posterior a la cuenta Pública se debe publicar a través de la página web del Servicio el texto íntegro expuesto por las autoridades, más la retroalimentación recogida en las instancias participativas. Se debe habilitar un espacio para que la ciudadanía comente y formule consultas sobre el texto.
 - v. Paralelo a lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el Instructivo Presidencial N°7, el Consejo Consultivo del SERVIU debe conocer en forma previa el prospecto de Cuenta Pública y su opinión deberá ser incorporada en el texto de la cuenta.

4. Consultas Ciudadanas

- a. Definición: Artículo 73.- *Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70. La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.*
- b. Implementación
 - i. Proponer e implementar consulta web o vía presencial (considerando metodologías propuestas en el documento “Criterios y orientaciones para la Implementación de Mecanismos de participación Ciudadana en la Gestión Pública” de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno (2014)) sobre al menos una decisión que deba ser tomada por el Servicio en cuyo proceso pueda ser incorporada la opinión de la ciudadanía.

Diciembre 2015